

Respuesta a Requerimientos

1	Datos del Solicitante			
Nombre:	PHINA BIOSOLUCIONES S.A.S.	Dirección Electrónica:	notificacionespatentes@lloredacamacho.com	
Dirección:	Calle 28 # 20-80, Bucaramanga, Colombia.	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA	
Identificación: ☐ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☒ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE Número: 1048464-				
2	Dato de la Creación			
Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite
PROCESO DE APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DE LAS FIBRAS DE PRENSADO GENERADAS EN LA EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA	000000		16051704	PATENTES DE INVENCION

3	Texto de la Comunicación	Respuesta al Auto dictado por la Dirección de Nuevas Creaciones mediante notificación por fijación en lista de Abril 5, 2016, correspondiente al Oficio No. 3332 (Ver Anexos).
4	Anexos	
☒ Anexos		

ASSIGNMENT

Los abajo firmados

The undersign,

Omar Cadena Gómez

Omar Cadena Gómez
domiciled in

Calle 56#28-77 apto 1601 Bucaramanga

Domiciliados en

Calle 56#28-77 apto 1601 Bucaramanga

hereby state under oath to be sole and true inventor of

Declaramos bajo juramento ser únicos y verdaderos
inventores de "Proceso de Aprovechamiento De Una
Fracción de Fibras de Prensado Generadas En La
Extracción de Aceite De Palma"

State, as well that assign, without reservations or
limitation, in favor of

Declaramos así mismo que cedemos y transferimos
sin reserva ni limitación, a favor de

Phina Biosoluciones SAS

Phina Biosoluciones SAS

A corporation organized and existing under the laws of

Una sociedad organizada y existente de conformidad
con las leyes de Colombia

Colombia

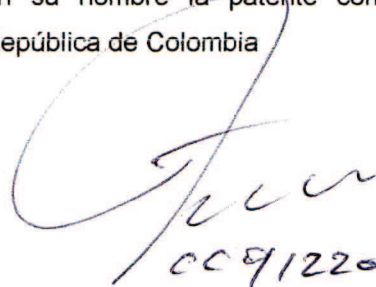
domiciled at

Domiciliada en Calle 28# 20-80 Bucaramanga

Calle 28#20-80 Bucaramanga

all rights inherent to said invention, and that the above
mentioned corporation hereby is enabled to apply, in its
name, for the corresponding patent in the Republic of
Colombia.

Todos los derechos inherentes a dicha invención y
que la citada sociedad queda facultada para solicitar
en su nombre la patente correspondiente en la
República de Colombia



CC 8/1220518

Los abajo firmados,

PHINA BIOSOLUCIONES S.A.S

con domicilio en

Calle 28 No. 20-80, Bucaramanga, Colombia

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, domiciliadas en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestras representantes legales y verdaderas en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Las doctoras ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, o los apoderados que cualquiera de ellas designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellas nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a las doctoras ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado,



PHINA BIOSOLUCIONES S.A.S.
NIT. 908.889.627-8

Firma Autorizada

The undersigned,

PHINA BIOSOLUCIONES S.A.S

domiciled at

Calle 28 No. 20-80, Bucaramanga, Colombia

hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this

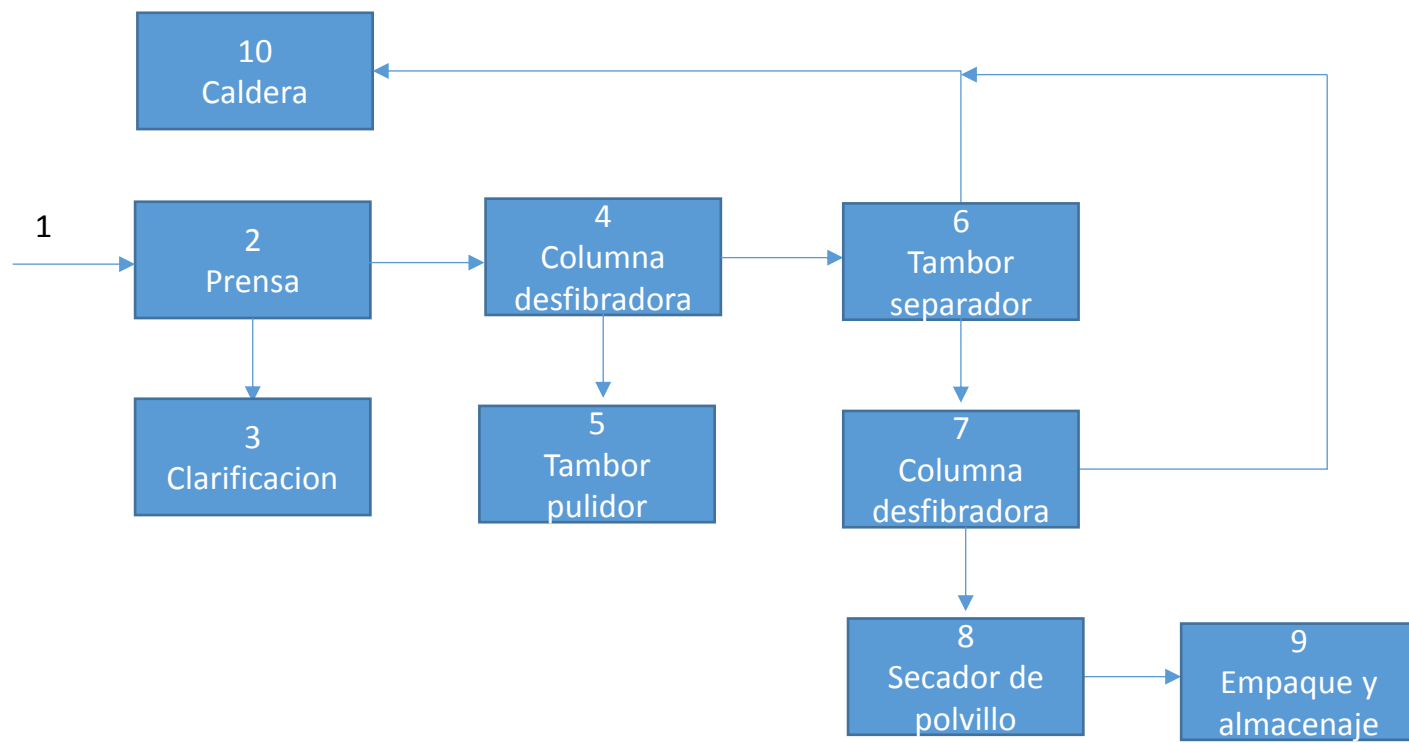


FIGURA 1

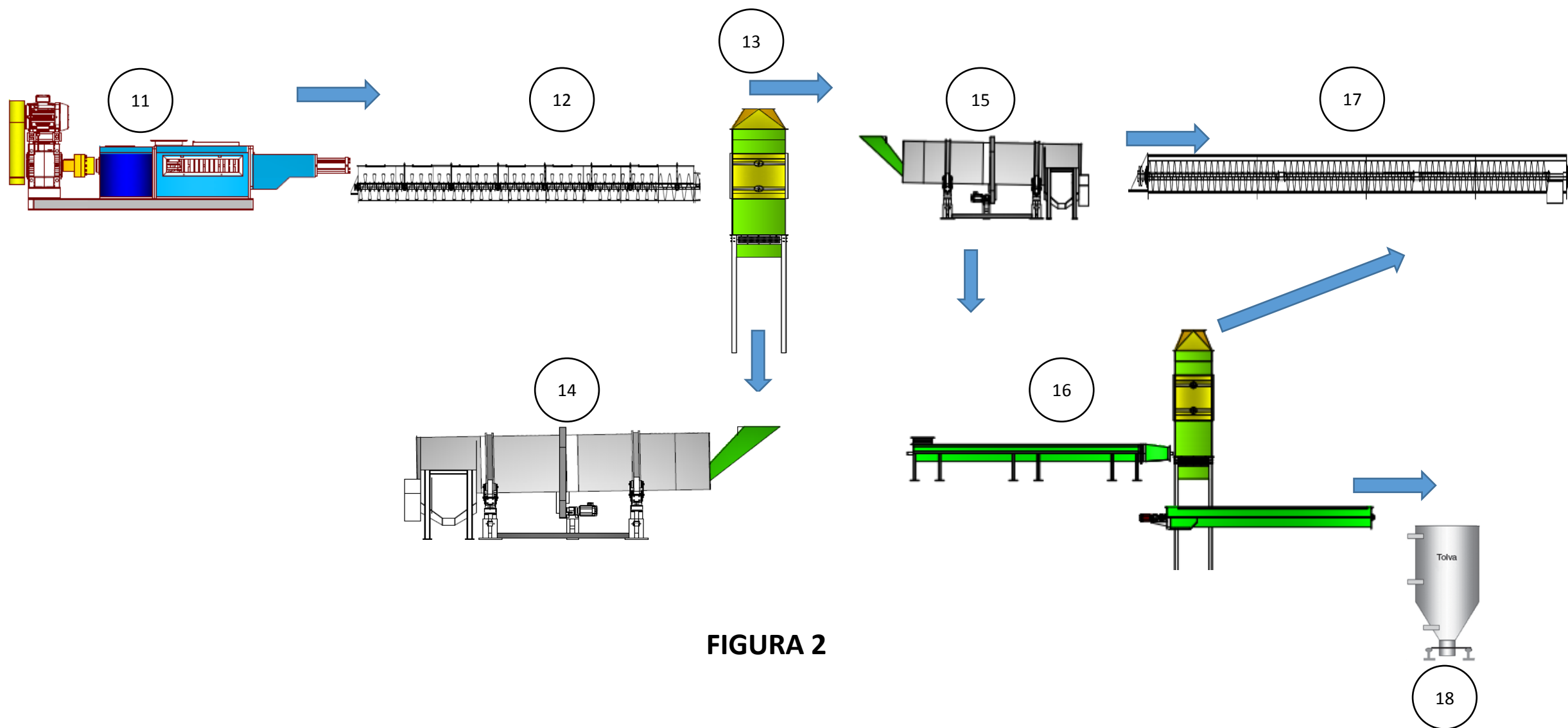


FIGURA 2

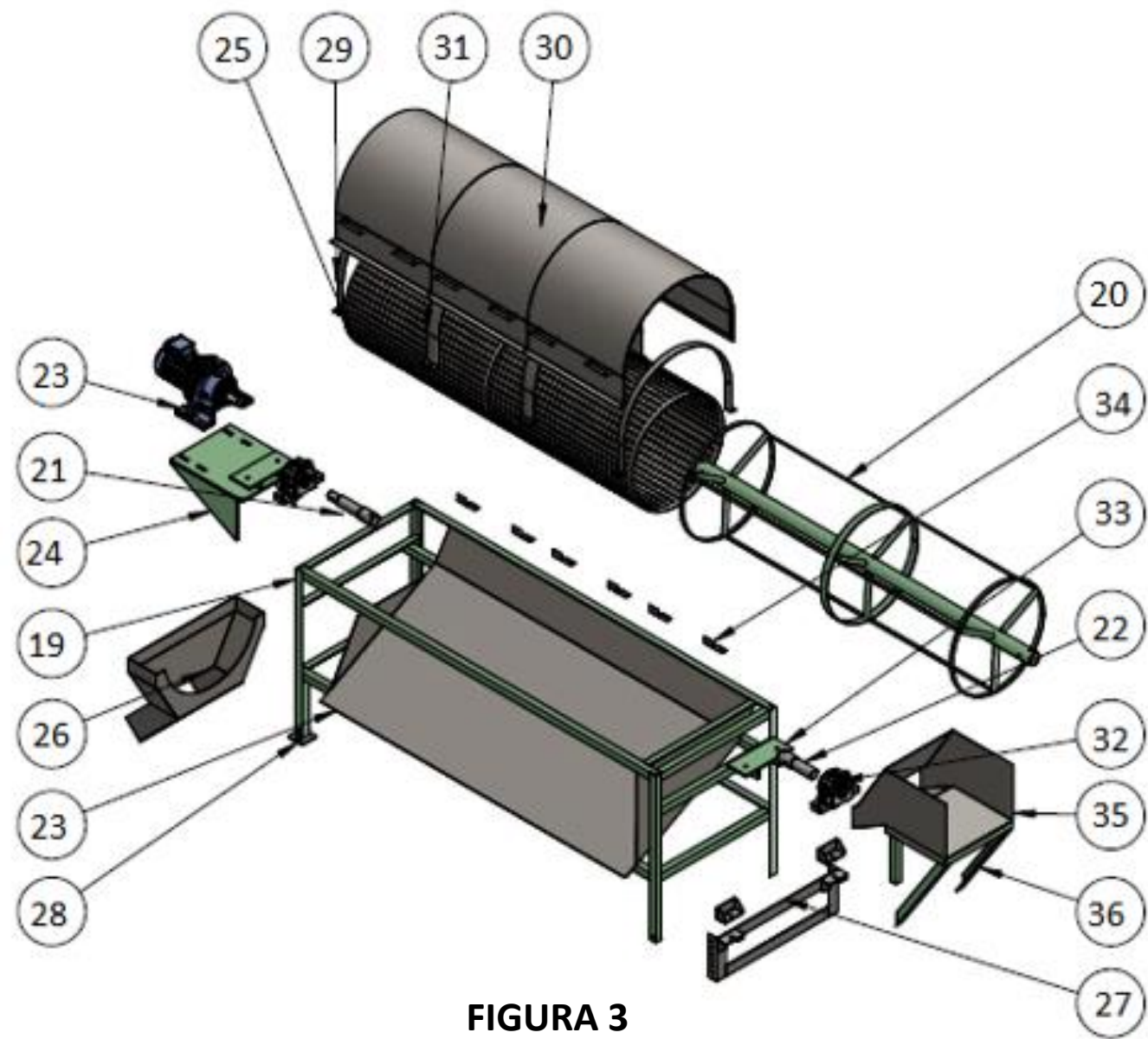


FIGURA 3

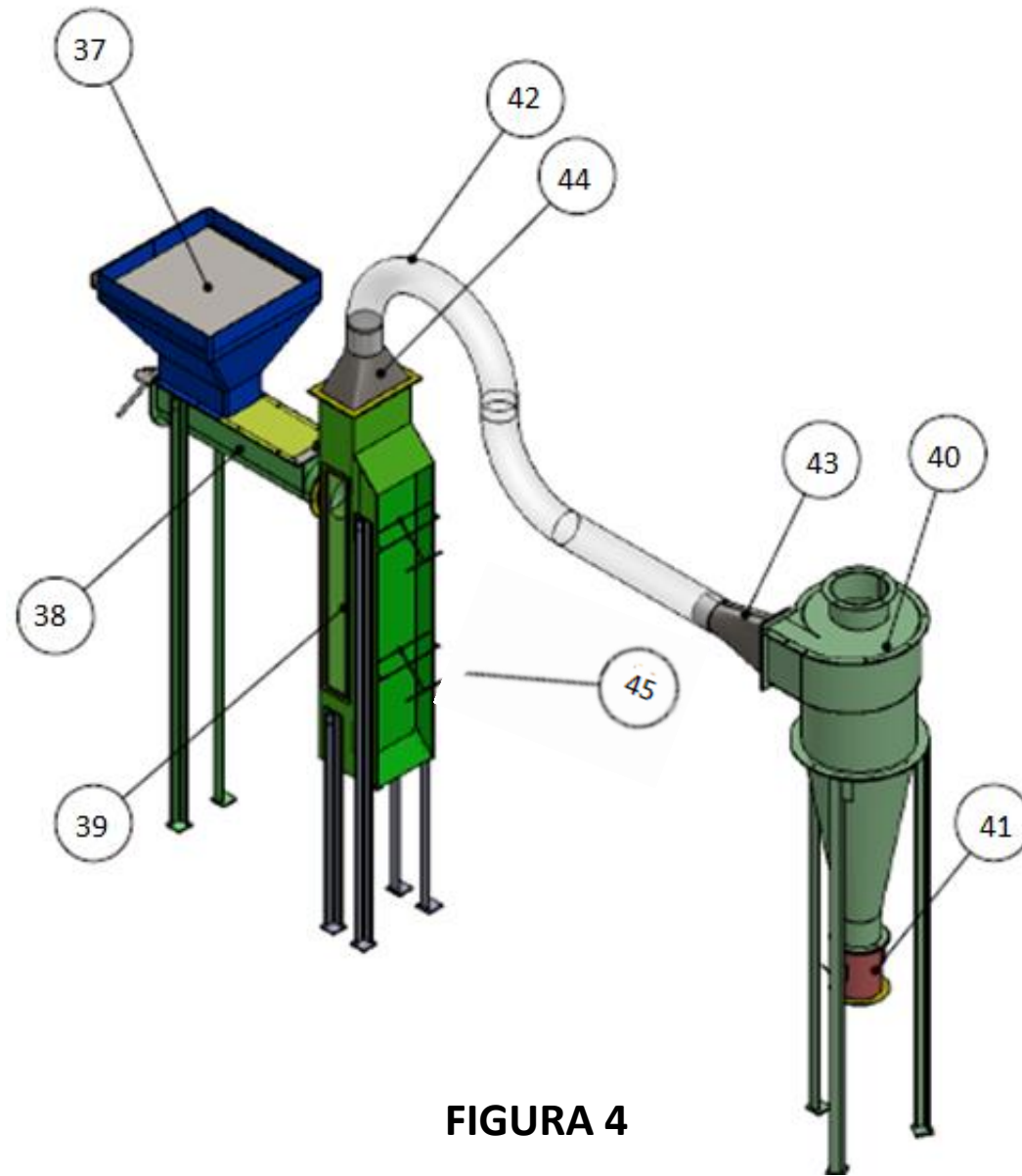


FIGURA 4

REIVINDICACIONES

1. Un proceso para transformar una fracción de las fibras de prensado resultantes del proceso de extracción de aceite de palma en un suplemento alimenticio para animales, que comprende las siguientes etapas:
 - a) Separar mediante medios físicos el material granulado de los hilos de las fibras de prensado.
 - b) Secar el material granulado separado del paso anterior, reduciendo la humedad por debajo del 15%, almacenarlo y empacarlo.
 - c) Suministrar el producto obtenido en diferentes dietas de suplemento alimenticio para un animal.
2. El proceso de acuerdo a la reivindicación 1, en donde la separación se puede dar mediante tamizaje, tambor separador, columna desfibradora, entre otros medios físicos.
3. El proceso de acuerdo a la reivindicación 1, en donde en la etapa a), se separa la mezcla fibra mediante un tambor separador (7).
4. El proceso de acuerdo a la reivindicación 1, en donde la etapa de separación a) comprende una subetapa de separación de la fibra.
5. El proceso de acuerdo con la reivindicación 6, en donde la subetapa de separación se da mediante una columna desfibradora (9).
6. El proceso de acuerdo con las reivindicaciones 6 y 7, en donde posterior a la subetapa de separación descrita, se obtienen fibras de caldera separadas mediante diferencia de densidad.
7. El proceso de acuerdo con la reivindicación 8, en donde la fibra de caldera es utilizada para la producción de vapor sobrecalentado, como combustible de caldera, y compostaje.
8. El proceso de acuerdo a la reivindicación 1, en donde el producto obtenido es aplicado a diferentes dietas de suplemento alimenticio para animales de engorde y/o rumiantes.

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 444

Re: PI.-PHINA BIOSOLUCIONES S.A.S.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para “PROCESO DE APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DE FIBRAS DE PRENSADO GENERADAS EN LA EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA”.-Expediente número 16-051.704.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho mediante notificación por fijación en lista de Abril 05, 2016.

2. Con el fin de dar respuesta al **Oficio No. 3332** emitido por la Dirección de Nuevas Creaciones, a continuación me permito presentar los siguientes comentarios en relación con los requerimientos y objeciones formuladas por ese Despacho:

3. **PODER Y CESIÓN.**

Primeramente, atendiendo los requerimientos del Señor Examinador, me permito adjuntar al presente memorial el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado y la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante.

4. **DESCRIPCIÓN.**

Seguidamente el Señor Examinador afirma que acuerdo con la Decisión 486 las gráficas, figuras y dibujos, deberán ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara y adicionalmente sugiere describir brevemente los dibujos, para dar mayor claridad a la descripción.

Con respecto a los anteriores señalamientos, muy amablemente me permito aclarar que después de una detallada revisión de la Decisión 486 no se encontró que la misma exija que las gráficas, figuras y dibujos deban ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble.

Con respecto a la numeración de las mismas, junto al presente memorial hago llegar las figuras numeradas individual y consecutivamente. Además, me permito expresar que toda descripción necesaria de las figuras presentadas se encuentra en la memoria descriptiva de la presente aplicación.

5. **REIVINDICACIONES.**

5.1 **Modificaciones al capítulo reivindicatorio.**

Por otra parte, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, que reemplaza al originalmente presentado, con el propósito de superar las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio arriba mencionado.

En conexión con el mencionado **capítulo reivindicatorio modificado**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud tal como fue originalmente presentada, toda vez que se refiere al proceso de aprovechamiento de una fracción de fibras de prensado generadas en la extracción de aceite de palma, objeto de la presente invención, de acuerdo con las enseñanzas del capítulo descriptivo. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- ✓ **Nuevas reivindicaciones 1 a 8:** corresponden a las reivindicaciones 1 a 7 y 9 del capítulo reivindicatorio originalmente presentado respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que la reivindicación **8** del capítulo reivindicatorio originalmente presentado ha sido **eliminada** del documento modificado.

De esta forma, **el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 8 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera más clara y concisa a las características técnicas esenciales del proceso de aprovechamiento de una fracción de fibras de prensado generadas en la extracción de aceite de palma, el cual cuenta con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción.

5.2 **Claridad y concisión del capítulo reivindicatorio.**

Frente a las objeciones de claridad y concisión planteadas por ese Despacho, el señor Examinador aduce lo siguiente:

- ✓ *"El proceso de la reivindicación 1 no se encuentra correctamente definido, por cuanto su preámbulo indica "Un proceso para transformar...", sin embargo no muestran en su parte caracterizante la secuencia de etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), por lo anterior estas*

reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.”

Frente al anterior señalamiento, me permito expresar que la amplitud de una reivindicación depende de lo que el estado de la técnica permita «generalizar», y no de una opinión subjetiva. Es así como me permito citar la «Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad» de la Superintendencia de Industria y Comercio, el segundo párrafo de la página 86, en donde se dice textualmente que:

*«Las reivindicaciones son usualmente generalizaciones del contenido divulgado en la descripción. La generalización no puede ir más allá del alcance de ese contenido divulgado en la descripción. Una generalización es permitida siempre y cuando cubra todas las variantes, o modos específicos divulgados en la descripción. **Para determinar si la generalización es apropiada, el examinador debe basarse en el estado de la técnica. Cuando la invención corresponde a un nuevo campo tecnológico, la generalización puede ser más amplia que cuando la invención está relacionada con un avance en una tecnología conocida.**»*
(Subrayado y negrita fuera del texto).

Es decir, en contraste a lo requerido por el Señor Examinador en cuanto a que el solicitante se limite a «condiciones técnicas», como lo serían rangos de temperaturas, flujos, presiones, etc., la Guía citada dice que el Examinador debe basarse en el estado de la técnica.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la invención no es una mejoría del estado de la técnica anterior, tal restricción resultaría injusta. De esta manera, solicito amablemente que tal objeción sea retirada.

- ✓ *En la reivindicación 1 se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: "medios físicos", los cuales no restringen la invención y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.*

En conexión con lo anterior, respetuosamente me permito resaltar que el término técnico objetado por el Señor Examinador está dirigido a un experto en el campo de la técnica de la presente invención, es decir, es un término habitualmente utilizado, que una persona versada en la materia entendería sin dificultad.

En adición, me permito señalar que el término catalogado como general por el Señor Examinador de ningún modo sugiere la extensión del alcance de la materia que se pretende reclamar, simplemente es una expresión que permite la comprensión de una de las etapas llevadas a cabo para transformar las fibras de prensado resultantes del proceso de extracción de aceite de palma en un suplemento alimenticio para animales; de hecho, es la acción misma que se lleva a cabo en dicho proceso.

Asimismo, en la reivindicación 2 se dan ejemplos de medios físicos entre los ampliamente conocidos por el experto en la materia, de la siguiente manera: "(...) *en donde la separación se puede dar mediante tamizaje, tambor separador, columna desfibradora, entre otros medios físicos*".

Por lo tanto, y en vista de lo anterior, solicito amablemente que la anterior objeción sea retirada.

- ✓ *Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener como lo son: "reduciendo la humedad por debajo del 15%, almacenarlo y empacarlo" (Reiv. 1), "se obtienen fibras de caldera separadas mediante diferencia de densidad" (Reiv. 6), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.*

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito aclarar que las frases citadas por el Señor Examinador de ningún modo corresponden a resultados a alcanzar, por el contrario, corresponden a parámetros que contribuyen a definir las características esenciales que complementan y especifican las características técnicas funcionales del método de la presente invención.

En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por el Señor Examinador, me gustaría mencionar que la «*Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad*» de la Superintendencia de Industria y Comercio indica:

«Las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. »

Por lo tanto, me permito mencionar que las reivindicaciones contienen todas las características técnicas esenciales de la invención, y además define características funcionales que permiten la comprensión y la reproducción de la invención en sí misma.

A la luz de lo anterior, me permito reiterar que la introducción de estos parámetros y características técnicas funcionales dentro de la definición del proceso reivindicado constituye una restricción importante del alcance de la invención, dado que la protección que se recaba se limita únicamente a la materia que cumpla con todas las características mencionadas en las reivindicaciones.

Por lo tanto, de manera atenta, solicito que las objeciones al respecto sean retiradas.

- ✓ *Las expresiones "Suministrar el producto obtenido en diferentes dietas de suplemento alimenticio para un animal" (Reiv. 1), "en donde la fibra de caldera es utilizada para la producción de vapor sobrecalentado, como combustible de caldera, y compostaje" (Reiv. 7), "en donde el producto obtenido es aplicado a diferentes dietas de suplemento alimenticio para animales de engorde y/o rumiantes" (Reiv. 9), indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención, y no es patentable en Colombia. Se sugiere eliminarlo.*

Dado lo anterior, me gustaría llamar la atención sobre el hecho que, dentro del ámbito de las patentes, es aceptado que cierto tipo de invenciones puedan ser caracterizadas a partir de la complementación de sus características estructurales con características funcionales típicas de la invención, ya que la «Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad», señala que:

«(...) las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos (...) Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos.»

Así mismo la «Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad» nos explica el significado de una característica técnica funcional de la siguiente manera:

«Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. »

Frente a lo anterior, queda claro que el hecho de que el producto obtenido forme parte de un suplemento alimenticio, que la fibra de caldera sea utilizada para la producción de vapor sobrecalentado, como combustible de caldera, y compostaje y que

el producto obtenido sea aplicado a diferentes dietas de suplemento alimenticio, en ningún momento intentan reclamarse como un usos del producto, simplemente dichas características técnicas funcionales han sido incluidas para dar a conocer el funcionamiento del producto obtenido.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que es totalmente posible la inclusión de características estructurales y funcionales en las reivindicaciones y frente a los argumentos antes expuestos, solicito amablemente que la anterior objeción sea retirada.

- ✓ *En la reivindicación 8 la expresión: "la reducción de la humedad se realiza para evitar la proliferación de hongos y concentrar las propiedades del material granulado" está definiendo la reivindicación por una ventaja técnica la cual no es patentable, se sugiere remplazarlo por las características esenciales o eliminarlo para dar concisión a la reivindicación.*

Con respecto al anterior señalamiento, tal como se evidencia en el numeral 5.1 del presente memorial la reivindicación 8 ha sido eliminada del capítulo reivindicatorio modificado.

Por lo tanto, atentamente me permito manifestar que las objeciones en este sentido quedan superadas.

Finalmente, amablemente me permito solicitar a ese Despacho que las objeciones a este respecto sean retiradas ya que que el capítulo reivindicatorio modificado adjunto a este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar la invención en cuestión, y se encuentra debidamente soportado por las enseñanzas de la descripción, cumpliendo así a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486/2000.

6. Anexo al presente memorial, me permito presentar los siguientes documentos:

- (i) Copia de la página 15 que corresponde al nuevo capítulo reivindicatorio el cual está conformado por **8 reivindicaciones** y que reemplaza al originalmente presentado ante ese Despacho;
- (ii) Copia de las Figuras numeradas individual y consecutivamente;
- (iii) Copia del documento de Poder; y
- (iv) Copia del documento de Cesión.

7. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215